



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por el decisorio dictado por la Suprema Corte de Justicia de La Nación, de fecha 17 de mayo, en autos caratulados "Recurso de hecho deducido por el demandado en la Causa *Proconsumer c/ Banco Itaú Buen Ayre S. A. s/ Sumarísimo*" del que se desprende que consideró válida la decisión adoptada por la Cámara Nacional en lo Comercial -Sala C- que había resuelto que el banco no podía aplicar intereses por encima del tope fijado por el artículo 16° de la ley 25.065, de tarjetas de crédito, según el cual "el límite de los intereses compensatorios o financieros que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del 25 por ciento" a la tasa que aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes.

MARCELO E. DIAZ Diputado Presidente Blogue F.A.P. H. C. Diputados Prov. Bs/As





FUNDAMENTOS

La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó un planteo del Banco Itaú y estableció que al deudor de saldos en tarjetas de crédito no se le puede cobrar un interés que supere el veinticinco (25%) por ciento de las tasas aplicadas a préstamos personales.

El máximo nivel de la justicia argentina resolvió en un caso en que la Asociación de Protección al Consumidor (Proconsumer) había reclamado contra el Banco Itaú Buen Ayre SA, decidiendo que "los recursos extraordinarios interpuestos" por la entidad financiera ante la Cámara Nacional en lo Comercial – Sala C-"son inadmisibles" de acuerdo al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como resulta del fallo, del que se adjunta copia como parte de estos fundamentos.

De esta forma, la Corte consideró válida la decisión adoptada por la Cámara Nacional en lo Comercial que había resuelto que el banco no podía aplicar intereses por encima del tope fijado por el artículo 16° de la ley 25.065, de tarjetas de crédito.

La norma prevé que "el límite de los intereses compensatorios o financieros que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del 25 por ciento" a la tasa que aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes.

La sentencia de la Cámara había ordenado devolver los importes que el banco cobró a sus clientes en concepto de intereses por saldos de tarjetas de crédito por encima del tope establecido por la ley.

La decisión de la Corte fue emitida en un breve texto que expresa: "Vistos los autos Proconsumer contra Banco Itaú Buen Ayre S. A.; considerando que los recursos extraordinarios interpuestos a fojas 435/451 y 454/466 son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal subrogante, se los desestima. Se hace saber al juez de la causa que deberá proceder a su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos creado en la acordada 32/2014".

Esta decisión lleva las firmas de los doctores Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, y ordena devolver el expediente a la instancia precedente, dejando firme la sentencia dictada por la Sala C de la Cámara.

El fallo de Cámara, que había sido firmado, en forma unánime, por Julia Villanueva, Eduardo Machín y Juan Garibotto, sostiene, además, que el plazo





de prescripción de la acción para reclamar es de tres años, de modo que, si alguien realiza una nueva demanda, podría reclamar por lo que le cobraron de más en los últimos tres años.

A Proconsumer se le reconoció la posibilidad de actuar judicialmente, porque, según consideró el tribunal de segunda instancia, se configura un "interés colectivo" con antecedentes en el caso "Halabi" de la Corte Suprema.

Por las consideraciones vertidas, se solicita a los señores diputados su acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Declaración que se somete a vuestra consideración.

Diputado Presidente Bloca. A.P. H. C. Diputados Prov. &s. As



Corte Suprema de Justicia de la Nación Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Proconsumer c/ Banco Itaú Buen Ayre S.A. s/ sumarísimo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal subrogante, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente,

archivese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA





Recurso de queja interpuesto por Banco Itaú Argentina S.A (ex Banco Itaú Buen Ayre S.A.), en calidad de parte demandada, representado por el Dr. Ignacio Flores.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1.

-2-

1 of 2

View on SlideShare